



LAGUNA BLANCA, 30 de noviembre de 2022

Nº 659 /.- (SECCION "A") VISTOS : El Mutuo acuerdo y finiquito de fecha 14 de noviembre de 2022, firmado por doña Dayanette Silva López y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, representada por don Fernando Iván Ojeda González, Alcalde, mediante el cual se pone término a la relación laboral del trabajador a contar del 31 de octubre de 2022.

El Memorandum Nº 84 ingresado con fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por el Sostenedor de Educación, don Raúl Vivar Valín, en el cual solicita decreto definitivo para mutuo acuerdo firmado con doña Dayanette Silva López.

El Decreto Nº 1031 (sección "A") de fecha 28 de octubre de 2019 que aprueba el contrato de trabajo suscrito entre Dayanette Jose Silva López y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

El Decreto Alcaldicio Nº 305 (sección "A"), de fecha 02 de septiembre de 2021, que establece la subrogancia de Secretario Municipal al funcionario Sr. Marcos Leal Pineda, Profesional de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

Lo establecido en el artículo 159, Nº 1, del Código del Trabajo.-

Lo establecido en el artículo Nº 33, letra "A" de la Ley Nº 21.109 "Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública".

La Resolución Nº 18 de 2017, de la Contraloría General de la Republica que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal que se señala.

Las facultades concedidas por la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L Nº 1 de 26 de Julio de 2016.

En uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L Nº 1 del año 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

El Acta de Proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región, de fecha 18 de junio de 2021, y del Acta de Constitución e Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021 Dicto lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

1. Que, según lo establecido en la clausula segunda, párrafo dos, del Mutuo acuerdo y finiquito de doña Dayanette Silva López, se señala lo siguiente:

Las Partes declaran que para alcanzar este acuerdo de término de relación laboral, con su consiguiente finiquito, han tenido especialmente en cuenta los montos que entre ambos se adeudan:

Montos que la trabajadora adeuda a la municipalidad:

-Por concepto de licencias médicas, la cantidad de \$ 5.682.321

Montos indemnización pactada con la trabajadora:

- Por concepto de feriado proporcional \$ 376.373.-

- Por concepto de mutuo acuerdo \$ 5.305.948.-

2. Que, según lo establecido en la cláusula tercera, del Mutuo acuerdo y finiquito, ambas partes vienen en manifestar que es su voluntad compensar las deudas que ambos detentan en su calidad de acreedores y deudores recíprocos detalladas en la cláusula anterior, esto, debido a que la suma de los conceptos que se adeudan a la trabajadora y que ésta adeuda a la municipalidad suman igual cantidad, por lo que las partes declaran que existe compensación total por los anotados conceptos.



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena

MUTUO ACUERDO Y FINIQUITO

En Punta Arenas, a 14 de noviembre de 2022 entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA RUT 69.251.200-8 representada por don FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ, RUT. 9.441.814-3, ambos domiciliados en KM 100 RUTA 9 NORTE, comuna de Laguna Blanca, en adelante "el Empleador" y doña DAYANETTE SILVA LOPEZ, RUT: 18.402.792-5, en adelante "la trabajadora", se celebra el siguiente término de relación laboral por mutuo acuerdo y finiquito:

PRIMERO: Se han sostenido conversaciones, entre la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca y la trabajadora, doña DAYANETTE SILVA LOPEZ, para poner término a tal relación laboral por la causal de mutuo acuerdo. Luego de negociaciones, las partes han finalmente alcanzado pleno acuerdo para poner término a la relación laboral y a todas las diferencias surgidas entre ellas, poniendo fin a todo y cualquier conflicto y/o litigio pasado y actual, y precavido igualmente cualquier otro futuro. Todo ello en las condiciones de que se da cuenta en el presente documento de mutuo acuerdo y finiquito.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 N°1 del Código del Trabajo, El Empleador y La trabajadora vienen por este acto, de mutuo acuerdo, en poner término al contrato de trabajo que los unió desde el día 29 de octubre de 2019, **estipulando que dicho término de la relación laboral se produjo indefectiblemente con fecha 31 de octubre de 2022**, por la causal de mutuo acuerdo de las partes con indemnización pactada entre las partes.

Las partes declaran que para alcanzar este acuerdo de término de la relación laboral, con su consiguiente finiquito, han tenido especialmente en cuenta los montos que entre ambos se adeudan:

Montos que la trabajadora adeuda a la Municipalidad:

-Por concepto de licencias médicas la cantidad de: \$5.682.321.

Montos Indemnización pactada con la trabajadora:

-Por concepto de fienado proporcional: \$376.373.

-Por concepto de mutuo acuerdo: \$5.365.948

TERCERO: Que ambas partes vienen en manifestar que es su voluntad compensar las deudas que ambos detentan en su calidad de acreedores y deudores recíprocos detalladas en la cláusula anterior, esto, debido a que la suma de los conceptos que se adeudan a la trabajadora y que esta adeuda a la Municipalidad suman igual cantidad, por lo que las partes declaran que existe compensación total por los anotados conceptos. En virtud de lo mencionado y por medio de este instrumento la Municipalidad y la trabajadora acuerdan extinguir los derechos, obligaciones y acciones de cobro que pudieran derivar de los conceptos señalados en la cláusula segunda, otorgándose ambos, el más amplio y completo finiquito.

TERCERO: Las partes se otorgan mutuamente el más amplio, completo y total finiquito declarando la trabajadora que nada se le adeuda por concepto de sueldo, comisiones, participaciones, gratificación legal o voluntaria, horas extraordinarias, descansos legales, fienado legal, bono, fienado proporcional, indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicios, reajustes legales, asignaciones familiares, de colación, movilización, escolaridad, cotizaciones previsionales y de salud, aguinaldo de Fiestas Patrias, aguinaldo de Navidad, y por todos los derechos emanados del Contrato individual de Trabajo, y por cualquier otro concepto y que nada tiene que reclamar con motivo del término del contrato de trabajo. Las partes están de acuerdo que el presente finiquito alcanza, además de su empleador directo, a todos sus trabajadores y funcionarios, renunciando en consecuencia a cualquier acción que de la relación laboral pudiera emanar, sea esta de carácter laboral, civil, penal, administrativa, previsional o de cualquier otra índole. Las partes le otorgan al presente instrumento el carácter de transacción extrajudicial.



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
CASILLA 34-D - FONO FAX 311136
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena

CUARTO: De la misma manera, La trabajadora hace expresamente extensivo el presente finiquito a cualquier accidente del trabajo que hubiere sufrido y/o enfermedad profesional que se le hubiere diagnosticado, o se le diagnostique en el futuro, cuya ocurrencia o causa derivare de la relación laboral que por este acto se finiquita, por lo que también renuncia expresamente y sin condiciones a las acciones de cualquier naturaleza que pudieren corresponderle para reclamar al empleador, cualquier clase de prestación por causa de tales enfermedades o accidentes, ya sea por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, o por cualquier otro motivo, renuncia que formula en pleno conocimiento de sus derechos y también en consideración a la indemnización convencional transaccional que percibe en este acto.

QUINTO: Igualmente, La trabajadora declara en forma adicional en este acto, que durante la vigencia de la relación laboral no fue sujeto de actos de discriminación por parte del empleador, ni este vulneró su libertad sindical y/o sus demás derechos fundamentales, y declara además que no considera que el término de la relación laboral haya ocurrido como represalia de ninguna especie en su contra, razón por la cual hace expresa y específicamente extensivo el finiquito y renuncia de acciones que se contienen en el presente instrumento a las acciones de cualquier naturaleza que pudieren corresponderle en relación a tales materias, manifestación de voluntad que expresa también en consideración a la indemnización convencional transaccional que percibe en este acto.

SEXTO: Para todos los efectos a que haya lugar, a mayor abundamiento, doña **DAYANETTE SILVA LOPEZ** declara que en virtud de los acuerdos antes pactados, y del pago transaccional que por este acto recibe, da por definitivamente zanjadas y concluidas todas sus pretensiones, alegaciones, asuntos pendientes y/o diferencias con la Municipalidad de Laguna Blanca, ahora su Ex Empleador, razón por la cual declara no tener cargos ni reclamos posteriores de ninguna especie que formular en contra de su Ex empleador, sus trabajadores y funcionarios. Por lo tanto, en el evento que La trabajadora hubiere iniciado acciones, denuncias o reclamos administrativos, judiciales, o de cualquier otro tipo, que a esta fecha no estén en conocimiento del Empleador, se obliga a desistir expresa y formalmente de ellos, bajo sanción de indemnizar los perjuicios que de su incumplimiento provengan.

SÉPTIMO: La trabajadora se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad la información a que tuvo acceso durante el ejercicio de su cargo, obligación que se mantendrá indefinidamente.

OCTAVO: Este instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes, y en cumplimiento de la legislación vigente, doña **DAYANETTE SILVA LOPEZ**, lo lee, lo firma y lo ratifica ante la Inspección del Trabajo.


FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ


R.U.T. 9.441.814-3


DAYANETTE SILVA LOPEZ

R.U.T. 18.402.792-5



DECRETO

1.- **APRUEBASE**, el mutuo acuerdo y finiquito de término de Contrato establecido en el artículo 159 N° 1 del Código del trabajo, con doña **DAYANETTE SILVA LÓPEZ**, Rut N° 18.402.792-5, a contar del 31 de octubre de 2022.

2.- **PASE**, a la Dirección de Administración y finanzas y recursos humanos, para conocimiento y trámites a seguir.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE EN LA CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES y una vez hecho **ARCHÍVESE**.



MARCOS LEAL PINEDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



FERNANDO IVÁN OJEDA GONZÁLEZ
ALCALDE
COMUNA LAGUNA BLANCA

PROG / MGLP / dh

DISTRIBUCIÓN:

- DDL ADMINISTRACION Y FINANZAS
- RRHH - CARPETA DE PERSONAL
- INTERESADO
- ANTECEDENTES
- ARCHIVO



Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca
EDUCACIÓN Y SALUD MUNICIPAL

MEMORANDUM N°84 EDUCACIÓN Y SALUD MUNICIPAL

DE: SOSTENEDOR DE EDUCACIÓN Y ENCARGADO DE SALUD MUNICIPAL
IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

A: SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL
IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

❖ **CC: ALCALDE**
IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.

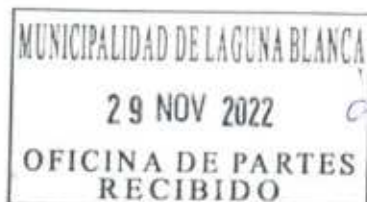
En atención, al compromiso de mutuo acuerdo y finiquito se adjuntan cuatro ejemplares firmado por la señora DAYANETTE SILVA LOPEZ, RUT:18.402.792-5, con el fin de proceder hacer el Decreto definitivo de este acuerdo y regularizarlo administrativamente, para despues, enviar una copia original del Decreto ejecutado a la señora Dayentte Silva a su Dirección, por el conducto del suscrito SOSTENEDOR.

Atentamente,

RAUL VIVAR VALIN
SOSTENEDOR DE EDUCACIÓN Y ENCARGADO SALUD MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA



Laguna Blanca, Villa Tehuelches, a 28 de noviembre año 2022.





MUTUO ACUERDO Y FINIQUITO

En Punta Arenas, a 14 de noviembre de 2022 entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA RUT 69.251.200-6 representada por don FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ, RUT. 9.441.814-3, ambos domiciliados en KM 100 RUTA 9 NORTE, comuna de Laguna Blanca, en adelante "el Empleador" y doña DAYANETTE SILVA LOPEZ, RUT: 18.402.792-5, en adelante "la trabajadora", se celebra el siguiente término de relación laboral por mutuo acuerdo y finiquito:

PRIMERO: Se han sostenido conversaciones, entre la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca y la trabajadora, doña DAYANETTE SILVA LOPEZ, para poner término a tal relación laboral por la causal de mutuo acuerdo. Luego de negociaciones, las partes han finalmente alcanzado pleno acuerdo para poner término a la relación laboral y a todas las diferencias surgidas entre ellas, poniendo fin a todo y cualquier conflicto y/o litigio pasado y actual, y precaviendo igualmente cualquier otro futuro. Todo ello en las condiciones de que se da cuenta en el presente documento de mutuo acuerdo y finiquito.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 N°1 del Código del Trabajo, El Empleador y La trabajadora vienen por este acto, de mutuo acuerdo, en poner término al contrato de trabajo que los unió desde el día 29 de octubre de 2019, **estipulando que dicho término de la relación laboral se produjo indefectiblemente con fecha 31 de octubre de 2022**, por la causal de mutuo acuerdo de las partes con indemnización pactada entre las partes.

Las partes declaran que para alcanzar este acuerdo de término de la relación laboral, con su consiguiente finiquito, han tenido especialmente en cuenta los montos que entre ambos se adeudan:

Montos que la trabajadora adeuda a la Municipalidad:

-Por concepto de licencias médicas la cantidad de: \$5.682.321.

Montos Indemnización pactada con la trabajadora:

-Por concepto de feriado proporcional: \$376.373.

-Por concepto de mutuo acuerdo: \$5.305.948

TERCERO: Que ambas partes vienen en manifestar que es su voluntad compensar las deudas que ambos detentan en su calidad de acreedores y deudores recíprocos detalladas en la cláusula anterior, esto, debido a que la suma de los conceptos que se adeudan a la trabajadora y que esta adeuda a la Municipalidad suman igual cantidad, por lo que las partes declaran que existe compensación total por los anotados conceptos. En virtud de lo mencionado y por medio de este instrumento la Municipalidad y la trabajadora acuerdan extinguir los derechos, obligaciones y acciones de cobro que pudieran derivar de los conceptos señalados en la cláusula segunda, otorgándose ambos, el más amplio y completo finiquito.

TERCERO: Las partes se otorgan mutuamente el más amplio, completo y total finiquito declarando la trabajadora que nada se le adeuda por concepto de sueldo, comisiones, participaciones, gratificación legal o voluntaria, horas extraordinarias, descansos legales, feriado legal, bono, feriado proporcional, indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicios, reajustes legales, asignaciones familiares, de colación, movilización, escolaridad, cotizaciones previsionales y de salud, aguinaldo de Fiestas Patrias, aguinaldo de Navidad, y por todos los derechos emanados del Contrato individual de Trabajo, y por cualquier otro concepto y que nada tiene que reclamar con motivo del término del contrato de trabajo. Las partes están de acuerdo que el presente finiquito alcanza, además de su empleador directo, a todos sus trabajadores y funcionarios, renunciando en consecuencia a cualquier acción que de la relación laboral pudiera emanar, sea esta de carácter laboral, civil, penal, administrativa, previsional o de cualquier otra índole. Las partes le otorgan al presente instrumento el carácter de transacción extrajudicial.



CUARTO: De la misma manera, La trabajadora hace expresamente extensivo el presente finiquito a cualquier accidente del trabajo que hubiere sufrido y/o enfermedad profesional que se le hubiere diagnosticado, o se le diagnostique en el futuro, cuya ocurrencia o causa derivare de la relación laboral que por este acto se finiquita, por lo que también renuncia expresamente y sin condiciones a las acciones de cualquier naturaleza que pudieren corresponderle para reclamar al empleador, cualquier clase de prestación por causa de tales enfermedades o accidentes, ya sea por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, o por cualquier otro motivo, renuncia que formula en pleno conocimiento de sus derechos y también en consideración a la indemnización convencional transaccional que percibe en este acto.

QUINTO: Igualmente, La trabajadora declara en forma adicional en este acto, que durante la vigencia de la relación laboral no fue sujeto de actos de discriminación por parte del empleador, ni éste vulneró su libertad sindical y/o sus demás derechos fundamentales, y declara además que no considera que el término de la relación laboral haya ocurrido como represalia de ninguna especie en su contra, razón por la cual hace expresa y específicamente extensivo el finiquito y renuncia de acciones que se contienen en el presente instrumento a las acciones de cualquier naturaleza que pudieren corresponderle en relación a tales materias, manifestación de voluntad que expresa también en consideración a la indemnización convencional transaccional que percibe en este acto.

SEXTO: Para todos los efectos a que haya lugar, a mayor abundamiento, doña **DAYANETTE SILVA LOPEZ** declara que en virtud de los acuerdos antes pactados, y del pago transaccional que por este acto recibe, da por definitivamente zanjadas y concluidas todas sus pretensiones, alegaciones, asuntos pendientes y/o diferencias con la Municipalidad de Laguna Blanca, ahora su Ex Empleador, razón por la cual declara no tener cargos ni reclamos posteriores de ninguna especie que formular en contra de su Ex empleador, sus trabajadores y funcionarios. Por lo tanto, en el evento que La trabajadora hubiere iniciado acciones, denuncias o reclamos administrativos, judiciales, o de cualquier otro tipo, que a esta fecha no estén en conocimiento del Empleador, se obliga a desistir expresa y formalmente de ellos, bajo sanción de indemnizar los perjuicios que de su incumplimiento provengan.

SÉPTIMO: La trabajadora se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad la información a que tuvo acceso durante el ejercicio de su cargo, obligación que se mantendrá indefinidamente.

OCTAVO: Este instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes, y en cumplimiento de la legislación vigente, doña **DAYANETTE SILVA LOPEZ**, lo lee, lo firma y lo ratifica ante la Inspección del Trabajo.


FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ
R.U.T. 9.441.814-3




DAYANETTE SILVA LOPEZ
R.U.T. 18.402.792-5